



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 031-2026-UNAAA/P

Yurimaguas, 04 de marzo de 2026

VISTO: El Memorándum N° 190-2026-UNAAAA-CO/P, de fecha 04 de marzo de 2026; la Carta N° 001-2026-LGA, de fecha 03 de marzo de 2026 presentada por la servidora Liliana Gavilán Acevedo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *“La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Así mismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *“(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)”*;

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *“Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables”*;

Con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado *“Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”*; asimismo, en el inciso f) del numeral 6.1.5. establece las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: **“Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera”**;

Mediante el literal h) del artículo 64° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2025-UNAAA/CO, establece entre otras, las atribuciones y ámbito funcional del rector (en el presente caso el Presidente de la Comisión Organizadora, siendo la de designar a los funcionarios de confianza;

En ese marco, mediante Resolución Presidencial N° 229-2025-UNAAA/P de fecha 22 de diciembre de 2025, se dispuso designar a la Ing. Liliana Gavilán Acevedo, en el cargo de Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, cargo que es



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS**

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

considerado de confianza bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - D.L. N° 1057, a partir del 02 de enero de 2026, con las responsabilidades que el cargo amerita;

La extinción del Contrato Administrativo de Servicios, se regula en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, que señala que el Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: "(...) c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado";

Con la Carta N° 001-2026-LGA de fecha 03 de marzo de 2026, la servidora Liliana Gavilán Acevedo, presenta su renuncia al cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, señalando que su último día de labores será el día 01 de marzo de 2026; asimismo informa que su renuncia es netamente por asuntos de carácter particulares y, a la vez, agradece por la oportunidad brindada por pertenecer a la institución;

El contrato administrativo de servicios puede extinguirse por decisión unilateral del contratado. En ese sentido, considerando que el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es un régimen de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse desde el punto de vista laboral como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa; siendo que, bajo esa premisa, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato;

Mediante Memorándum N° 190-2026-UNAAAA-CO/P de fecha 04 de marzo del 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone a Secretaría General, la emisión de un actor resolutivo donde se acepte la renuncia formulada por la Ing. Liliana Gavilán Acevedo, al cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, teniendo como último día de labores el 01 de marzo de 2026;

Conforme lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente, el **PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones y a fin de garantizar la continuidad del servicio público:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS**

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **ACEPTAR**, la renuncia formulada por la Ing. Liliana Gavilán Acevedo, al cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, con eficacia anticipada teniendo como último día de labores el 01 de marzo de 2026, dándosele las gracias por los servicios prestados en dicho cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Ing. Liliana Gavilán Acevedo, deberá cumplir con la realización de la entrega de cargo previa a las formalidades de la Ley.

ARTICULO TERCERO. –**NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección General de Administración, a los interesados y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – **PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaría General

Dirección General de Administración

Unidad de Gestión de Recursos Humanos

Oficina de Tecnologías de la Información